



VISTOS; el Proveído N° 002539-2022-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; los Informes N° 000095-2022-DGM/MC, N° 000122-2022-DGM/MC y N° 000162-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 000395-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000636-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado, estableciéndose en el artículo 3 que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 5 de la citada ley, el Ministerio de Cultura tiene entre sus competencias exclusivas, el fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, es responsable de elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, el literal j) de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las Entidades Gubernamentales", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01, establece que *"Los elementos del patrimonio histórico, artístico o cultural presentan determinadas características, que hace poco probable que su valor se refleje en un precio de mercado, más aún cuando existen prohibiciones legales para su venta, dado que son irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, aun cuando sus condiciones físicas se deterioren, hecho por el cual, estos bienes no están sujetos a depreciación. En tal sentido, los elementos del patrimonio histórico, artístico o cultural, serán reconocidos contablemente en forma progresiva por el Ministerio de Cultura o la entidad que ejerce el control del activo, pudiendo para ello utilizar los criterios de estimación que considere apropiados tales como: promedio anual de ingresos que genere el activo, el valor asignado por las aseguradoras, el importe anual de mantenimiento de conservación, entre otros, con el propósito de presentarlos y revelarlos en los estados financieros."*;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección



General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, el Lineamiento 4.3 del Objetivo Prioritario 4 (OP4) de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura debe: “Fortalecer los servicios de interpretación cultural de los museos, espacios museales y otros espacios culturales con criterios de sostenibilidad y accesibilidad, respetando la condición cultural del bien”;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias *“Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros”;*

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo: *“Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública. (...)”;*

Que, en el marco de lo anteriormente señalado, mediante el Informe N° 000095-2022-DGM/MC, complementado por los Informes N° 000122-2022-DGM/MC



y N° 000162-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos, propone la conformación de un grupo de trabajo sectorial, que tenga por objeto determinar la metodología de valorización de los bienes culturales de propiedad del Ministerio de Cultura; a fin de incorporar criterios para la valorización de los bienes culturales;

Que, mediante el Memorando N° 000395-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000110-2022-OOM//MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual se considera viable la propuesta de creación del referido Grupo de Trabajo;

Que, en ese sentido, resulta pertinente conformar un grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado "*Grupo de Trabajo de Valorización de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural del Ministerio de Cultura*";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Museos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado "*Grupo de Trabajo de Valorización de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural del Ministerio de Cultura*", (en adelante el Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto generar la propuesta de la metodología de valorización de los bienes de patrimonio histórico, artístico y cultural administrados por el Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- a) Un/una representante de la Dirección General de Museos, quien lo preside.
- b) Un/una representante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- c) Un/una representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- d) Un/una representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- e) Un/una representante de la Oficina de Contabilidad.
- f) Un/una representante de la Oficina de Tesorería.
- g) Un/una representante de la Oficina de Abastecimiento.
- h) Un/una representante de la Unidad Ejecutora 001: Administración General.
- i) Un/una representante de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco.



- j) Un/una representante de la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral.
 - k) Un/una representante de la Unidad Ejecutora 005: MC-Naylamp-Lambayeque.
 - l) Un/una representante de la Unidad Ejecutora 007: MC- Marcahuamachuco.
 - m) Un/una representante de la Unidad Ejecutora 009: La Libertad.
- 3.2 Las decisiones del Grupo de Trabajo se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realiza una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.
- 3.3 Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honórem.

Artículo 4.- Designación de representantes

Los/las representantes que conforman el Grupo de Trabajo señalados en el artículo precedente, se acreditan ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, en un plazo que no excede de dos días calendario contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Artículo 5.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar un Plan de Trabajo para el diseño de la metodología de valorización de los bienes de patrimonio histórico, artístico y cultural administrados por el Ministerio de Cultura.
- b) Proponer los criterios y parámetros de la metodología de valorización de los bienes de patrimonio histórico, artístico y cultural administrados por el Ministerio de Cultura.
- c) Articular y/o coordinar con los órganos del Ministerio para el logro del objeto establecido.
- d) Elaborar la propuesta de documento técnico que desarrolle la metodología para la valorización de los bienes de patrimonio histórico, artístico y cultural administrados por el Ministerio de Cultura.
- e) Elaborar un informe final que contenga la propuesta metodológica de valorización de los bienes de patrimonio histórico, artístico y cultural administrados por el Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de la Oficina de Contabilidad, unidad, encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo.

Artículo 7.- Instalación:

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de cinco días calendario contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución ministerial.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia por el plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de su fecha de instalación, debiendo presentar al Despacho Ministerial el informe final a que se refiere el literal e) del artículo 5 precedente en un plazo no mayor de tres días hábiles de concluida su vigencia.

Artículo 9.- Colaboración de otras entidades públicas o privadas

El Grupo de Trabajo, con previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias,



así como de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales, en calidad de invitados, para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura